

Clase de proceso: verbal especial (Ley 1561 de 2012) – titulación de la posesión

Radicado: N° 257724089001 **201800277** 00

Demandantes: María Araminta Calderón Cubillos y otro.

Demandados: Carlos Julio Garzón Quintero y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18 de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas, rehecha por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a ésta.

Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho conforme a las indicaciones dadas por el señor Juez. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se aceptó la excusa presentada de forma previa a la diligencia, lo procedente es **reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento** de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal efecto se **FIJA** como fecha el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se **ADVIERTE** que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Comuníquese al perito y al curador Ad Litem designados, respecto a este último, analizada su petición junto con la manifestación de la togada de la parte actora, se le **CONMINA** a participar de forma presencial de la diligencia, sin embargo, la demandante deberá indicar oportunamente si es factible la comunicación vía telefónica desde el predio y si así lo fuere, garantizará este medio para que el togado se haga participe de la práctica de pruebas en el terreno.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho conforme a las indicaciones dadas por el señor Juez. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado el expediente pudo percatar el despacho que de la diligencia inicial solo faltaba la fijación de la fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., por lo tanto, en virtud del principio de economía procesal se dispuso comunicar a las partes la cancelación de la sesión, y, en consecuencia, se resuelve:

1. Por Secretaría comuníquese al perito designado en la diligencia del 15 de mayo de 2021, para que aquél proceda a tomar posesión del cargo y a cumplir la labor encomendada en el término de 10 días hábiles, siguientes a la diligencia de notificación.
2. Aportada la pericia anterior, por Secretaría dese cumplimiento al artículo 231 del C.G.P., dejándola por el término de 10 días a disposición de las partes. Para tal efecto, deberá fijarse en el micrositio web de este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>, en la pestaña “*traslados especiales y ordinarios*”.
3. Cumplido todo lo arriba indicado, volverá el expediente al despacho para fijar la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará de forma presencial por requerirse la práctica de la inspección judicial.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía con amparo de pobreza  
Radicado: N° 257724089001 **202000039** 00  
Demandante: José Luis Farfán Farfán  
Demandado: Luis Alfredo Farfán Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas, elaborada por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a ésta.

Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con fallo de tutela proferido en segunda instancia por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

**INCORPORESE** y **ACATESE** el fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de este mismo mes y año, teniendo en cuenta que éste fue notificado el veintidós (22) de febrero hogaño. Para tal efecto, en virtud de los Decretos 2591 de 1991 y 80 de 2020 se entiende que el término conferido a este funcionario empieza a correr en la fecha en que se profiere este auto y hasta el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dicho esto, en cumplimiento de la orden del juez constitucional **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO** la sentencia proferida en única instancia el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), haciendo saber que las demás actuaciones y los medios de prueba ya recaudados conservan plena validez.

Así las cosas, para acatar íntegramente el fallo que amparó los derechos de la demandada se **FIJA** como fecha para la audiencia de dictar sentencia el día **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, diligencia que no será aplazada por estarse cumpliendo una orden judicial.

Ahora bien, vista la parte motiva del fallo de tutela, a fin de desentrañar y resolver de fondo el medio de defensa de la demanda, se **DECRETA** como prueba de oficio **inspección judicial** a los predios objeto de Litis la cual se practicará en la fecha indicada en el inciso anterior, a la cual debe acudir el perito que suscribió el dictamen aportado por la señora Salcedo Torres y quien fue designado por el Despacho.

Sobre este medio probatorio, se dará aplicación del régimen de contradicción y defensa, en consecuencia, las partes, especialmente sus togados tendrán la oportunidad de participar y elevar las observaciones que hallen pertinentes y conducentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de menor cuantía

Radicado: N° 257724089001 202000190 00

Demandante: Luis Fredy Zambrano Zambrano

Demandada: Nini Johana Cajicá Beltrán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que venció el término de traslado otorgado a la parte actora para pronunciarse sobre la contestación ofrecida por la demandada, oportunidad en la cual, se manifestó sobre las excepciones propuestas.

Así las cosas, una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad a la normatividad vigente en especial el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se **FIJA** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, en atención al artículo 372 y s.s. de la misma norma procesal, el **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se **ADVIERTE** que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° de la norma en cita.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/13548595> por lo tanto, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia<sup>1</sup>.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

<sup>1</sup> Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría se publicará el vínculo de la diligencia en nuestro micrositio web en la pestaña “cronograma audiencias” visible dando clic en *eventos*.

Clase de proceso: verbal sumario – restitución de bien inmueble arrendado

Radicado: N° 257724089001 **202100072** 00

Demandante: Juan Bautista Rojas Ballén

Demandado: Luis Ernesto Castillo Murrle

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas, rehecha por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a ésta.

Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de algunas entidades convocadas y fotografías de la valla. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

**Incorpórese** la respuesta ofrecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De otra parte, **requiérase** a las demás entidades convocadas en el numeral cuarto del auto de admisión, para que se pronuncien sobre la demanda.

Ahora bien, visto lo manifestado por el togado de la parte actora **incorpórese** las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de Litis. Sin embargo, previo a hacer la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se le **requiere** para que aporten la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y la información contemplada en el artículo 6 del Acuerdo No PSAA14- 10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Allegado lo arriba indicado, por Secretaría dese cumplimiento numeral 3° del proveído que admitió la demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez



Clase de proceso: verbal especial (ley 1561 de 2012) – titulación de la posesión  
Radicado: N° 257724089001 **202100211** 00  
Demandante: Carmen Elvira Tobar Ávila  
Demandados: Andree de Wasseige y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de algunas entidades convocadas. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

**Incorpórese** las respuestas ofrecidas por la personería municipal de Suesca (Cund.), Corporación autónoma regional CAR Cundinamarca y la Procuraduría Provincial de Zipaquirá. De otra parte, **requiérase** a las demás entidades convocadas en el auto anterior, indicándoles que cuentan con el término de 10 días para contestar.

Para efectos de lo indicado en el inciso anterior por Secretaría se oficiará a las entidades y remitirá copia a la parte actora, quien deberá coadyuvar en los trámites para obtener las necesarias respuestas. En consecuencia, una vez la demandante a través de su togada allegue constancia de sus gestiones se contabilizará el lapso antes indicado.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100216** 00

Demandante: María Fidela Mora Espejo

Demandados: Norberto Hernández Ávila y Gloria León

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con petición de suspender el trámite de la referencia. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley (art. 161 del Código General del Proceso), el Despacho la resuelve favorablemente y en consecuencia dispone:

**ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término solicitado en el escrito, esto es, a partir del día 20 de abril de 2022 y hasta el 21 de julio de 2023.

Fenecido dicho lapso se verificará la concurrencia de la conducta concluyente y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho con escrito de subsanación allegada en tiempo. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por WILLIAM OMAR PINTOS DEAZA y ELBA BERNAL MAYORGA, a través de su apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia:

**PRIMERO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 86373, ubicado en la vereda Peña negra de esta municipalidad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho con escrito de subsanación allegada en tiempo. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por CARMEN ALICIA BALLESTEROS MOLINA, a través de su apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia:

**PRIMERO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 5778, ubicado en la vereda Peña negra de esta municipalidad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho con escrito de subsanación allegada en tiempo. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GRACIELA HERNÁNDEZ RUBIANO, a través de su apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE REBECA GUAQUETA DE CORTÉS, PEDRO JULIO RUBIANO Y PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia:

**PRIMERO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 54874, ubicado en la vereda Cuaya de esta municipalidad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al señor PEDRO JULIO HERNÁNDEZ RUBIANO conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso y las formas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: INFORMAR** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez